

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

LEYES

Ley de 29 de enero de 1940 facultando al Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares para incautarse de las Factorías de las zonas industriales de los arsenales y Astilleros de El Ferrol del Caudillo y Cartagena, cedidas a la Sociedad Española de Construcción Naval.—Página 138.

ORDENES

JEFATURA DE SERVICIOS

SERVICIO DE PERSONAL

Situaciones.—Orden de 24 de enero de 1940 disponiendo

la suspensión de empleo del Agente de Policía Marítima D. Blas Ruiz y Ruiz.—Página 139.

Plazas gratuitas.—Orden de 24 de enero de 1940 concediendo plaza de gracia en la Escuela Naval Militar, Academias y Escuelas de la Armada a D. Francisco Peñuelas y Llinas.—Página 139.

SERVICIO DE INFANTERIA DE MARINA

Licencias.—Orden de 24 de enero de 1940 concediendo licencia por enfermo al Alférez provisional de Infantería de Marina D. Alberto Amigo Cabezón.—Página 139.

L E Y E S

Al dictarse las órdenes oportunas para dar cumplimiento en su plazo a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de dos de septiembre de mil novecientos treinta y nueve (*Boletín Oficial* doscientos cincuenta y dos), que establece el cese de los regímenes transitorios existentes en las zonas industriales de los Arsenales y Astilleros de El Ferrol del Caudillo y Cartagena, cedidos a la Sociedad Española de Construcción Naval, en virtud de contrato celebrado con el Estado, dicha Sociedad ha interesado la prolongación del régimen de incautación de la Factoría de la primera de las citadas ciudades, que impuso la imposibilidad en que se encontró la Sociedad de continuar las obras como consecuencia de la guerra y su generalización a la Factoría de Cartagena, por medio del Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares, durante el tiempo que media hasta la terminación de su contrato con el Estado, denunciado por éste en la referida Ley con el año de anticipación que el propio contrato previene, fundamentando esta medida en los inconvenientes que pudieran producirse por la modificación de la situación actual durante un corto período.

Las incautaciones referidas no ofrecen inconvenientes sensibles para el Estado, principalmente porque al realizarlas se unificará la acción del Consejo Ordenador en dichas Factorías.

Ahora bien, como la de El Ferrol del Caudillo está incautada y sostenida por la Marina de Guerra desde el tres de agosto de mil novecientos treinta y seis y la de Cartagena estuvo en poder de los rojos desde el dieciocho de julio del mismo año hasta el final de la guerra, continuando después en un régimen de anticipos del Estado, procede que al efectuar la liquidación definitiva de una y otra, a los efectos de la terminación del contrato, se adopten, respectivamente, como fechas para efectuarlas las de tres de agosto y dieciocho de julio, ambos de mil novecientos treinta y seis, ya que desde entonces las expresadas Factorías han operado prácticamente al margen de la Sociedad Española de Construcción Naval.

En virtud de lo expuesto,

D I S P O N G O

Artículo primero. El Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares se incautará de las Factorías de las zonas industriales de los Arsenales y Astilleros de El Ferrol del Caudillo y Cartagena, cedidas a la Sociedad Española de Construcción Naval, como consecuencia del contrato celebrado con el Estado, subsistiendo dicha incautación hasta la entrega de aquellos Establecimientos a la entidad o entidades industriales a que se refiere el artículo quinto de la Ley de dos de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Esta incautación llevará consigo para el Consejo Ordenador la plena responsabilidad del funcionamiento y administración de ambas Factorías en todos los órdenes, sin que pueda alcanzar al Estado responsabilidad de ninguna clase por el hecho de la incautación llevada a efecto de la entidad concesionaria.

Artículo segundo. La liquidación del contrato celebrado por el Estado con la Sociedad Española de Construcción Naval se verificará, en lo que respecta a la Factoría de El Ferrol del Caudillo, con referencia al día tres de agosto de mil novecientos treinta y seis, y en lo concerniente a la de Cartagena, al dieciocho de julio del propio año, realizándose una y otra liquidación a tenor de los contratos vigentes en las citadas fechas entre el Estado y la Sociedad.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Marina se propondrán o dictarán los Decretos y Ordenes complementarias necesarias para el cumplimiento y desarrollo de lo que en esta Ley se dispone.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

ORDENES

JEFATURA DE SERVICIOS

Servicio de Personal.

Situaciones.—Se dispone la suspensión en su empleo, percibiendo el 50 por 100 de su sueldo, por haberse incoado contra el mismo expediente de responsabilidad que señala el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, y con arreglo a lo dispuesto en las Ordenes de la Vicepresidencia de 29 de abril de 1939 (B. O. núm. 120) y 2 de junio del mismo año (B. O. núm. 155), del Agente de Policía Marítima D. Blas Ruiz y Ruiz.

Madrid, 24 de enero de 1940.

MORENO

Plazas gratuitas.—Dada cuenta de instancia elevada por D. Emilio Peñuelas Beamud, solicitando se le conceda plaza de gracia para el ingreso en la Escuela Naval Militar a su hijo D. Francisco Peñuelas y Llinas, S. E. el Generalísimo, considerándolo comprendido en el artículo 151 del Reglamento

de dicha Escuela, como hermano que era del Legionario de la octava Bandera del Tercio, D. Joaquín Peñuelas y Llinas, muerto en defensa de la Patria el día 27 de noviembre de 1936 en Talavera de la Reina y del Teniente provisional de Caballería don Guillermo Peñuelas y Llinas, muerto también en defensa de la Patria el día 10 de noviembre de 1938 en el frente del Segre, ha tenido a bien concederle plaza de gracia en la Escuela Naval Militar, Academias y Escuelas de la Armada y cuantos concursos y oposiciones se celebren dependientes de este Ministerio.

Madrid, 24 de enero de 1940.

MORENO

Servicio de Infantería de Marina.

Licencias.—Como resultado de reconocimiento médico sufrido por el interesado, se concede dos meses de licencia por enfermo, con residencia en Astorga (León), al Alférez provisional de Infantería de Marina, con destino en el segundo Regimiento del Cuerpo, D. Alberto Amigo Cabezón.

Madrid, 24 de enero de 1940.

MORENO

ORDENES

LEYENDA DE SIGNOS

Sección de Personal

Sección de Personal

Sección de Personal

Sección de Personal

Sección de Personal

Sección de Personal

Sección de Personal

Sección de Personal

Sección de Personal

Sección de Personal